



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Rafael Rodríguez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00100- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CAMPO ELIAS NIÑO RICO y a cargo de RAFAEL RODRIGUEZ y NELCY FOLLECO, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 08 de marzo de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48100985cfd9c1aba19947a9cb9bc471e3e9394255afe3441b13f94059c9361a

Documento generado en 03/03/2021 08:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandada:	Hermógenes Martínez Rodríguez
Radicado	No. 253864003001 2020/00053-00
Decisión	Ordena remitir oficio

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, de cuyo cumplimiento se encargó secretaría con la elaboración del oficio Circular No. 166 del 12 de marzo de año inmediatamente anterior, remítanse a las direcciones electrónicas que en el memorial que se resuelve informa la señora apoderada (fl. 5).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42389d25d6857d162911900c4d02cc5b41c00eeea05f32325bfe9de1b5842a33

Documento generado en 02/03/2021 03:49:35 PM



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Maximiliano Campos Mancipe
Demandados:	Edith Peña Baquero y otro.
Radicación	253864003001 2020 00151 00
Decisión	Resuelve recurso de Reposición.

Una vez integrado el contradictorio, el apoderado de los demandados en el acápite que denominó “EXCEPCIONES PREVIAS”, planteó como “RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO”, la que denominó “Pleito Pendiente entre las mismas partes”. Del escrito anteriormente referido, se corrió el respectivo traslado al demandante, quien a su turno expresó que debía ser rechazada de plano, al no estar contenida en el artículo 442 numeral 2.

En cumplimiento del artículo 430 CGP, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El recurso de reposición contra el mandamiento de pago:

Cabe precisar, ante todo, que según el ordinal 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, en los procesos de ejecución “*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”.

En consecuencia, y en atención a que el pleito pendiente sí se encuentra enlistado dentro de las denominadas *excepciones previas*, tal como lo reseña el ordinal 8 del artículo 100 ibidem, la manera como se ha propuesto por la parte demandada resulta totalmente ajustada a derecho y por ende, no es de recibo el reparo que sobre ese aspecto formuló su contraparte.

Dilucidado lo anterior, es importante aclarar que para que el pleito pendiente pueda existir se requiere: *a) que exista otro proceso en curso; b) que las partes sean unas mismas; c) que las pretensiones sean idénticas d) que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos.*

En el presente asunto, no se acreditó de manera alguna la existencia de otro proceso en curso, lo que de entrada diluye completamente cualquier raciocinio posterior para arribar a la existencia de dicha causal de excepción, con el agravante de que, en tratándose del proceso ejecutivo, la eventual consecuencia de la

configuración en la excepción planteada no conduciría per se a una terminación o suspensión del proceso que nos ocupa, ya que el instituto del pleito pendiente, viene a ser un instrumento que la ley procesal ha establecido para garantizar que de una sola vez se ponga fin a la incertidumbre que se cierne sobre un contrato, pues si varios jueces de la misma jerarquía son puestos en la posibilidad de emitir dictámenes contradictorios al respecto, en este caso acerca de la validez del título ejecutivo, el Derecho como herramienta social habrá perdido la función estabilizadora que está llamado a cumplir.

La razón del anterior precedente está justificada también en que la fase de conocimiento dentro del proceso ejecutivo, por su amplitud e importancia en la definición de las relaciones jurídicas, excluye el aplazamiento del debate sobre la validez y los efectos del título ejecutivo presentado por el acreedor, de modo que tales materias quedan en principio reservadas al juez de la ejecución. (SC 019 de 2007, rad. 1998-00339).

Así las cosas, ni siquiera en el caso de haberse probado en debida forma la existencia de un proceso en curso, con las características descritas, es procedente hacer a un lado el ordenamiento jurídico para debatir el desenvolvimiento contractual mediante la figura del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, muchísimo menos, cuando el argumento planteado carece totalmente de fundamento fáctico, como en el caso que nos ocupa.

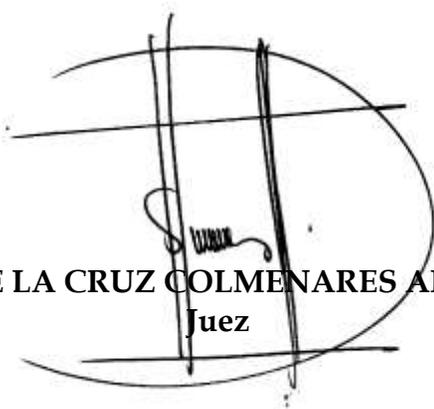
En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes, el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2020, a favor del de mandante y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2900f721b0b1362c56d7ba282d4c48d92131a6bfd73e4b9d8c4457323960034

Documento generado en 02/03/2021 03:49:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandada:	Jhon Alexi Merchán González
Radicado	No. 253864003001 2020/00218-00
Decisión	Deja conocimiento

La profesional del derecho que representa los intereses de la entidad crediticia solicita se profiera calificación de la demanda, habida cuenta que la línea del crédito de préstamo por el cual se expidió el título valor corresponde a Finagro, quien requiere del Banco Agrario la presentación inmediata de las piezas procesales con el fin de dar cumplimiento a la garantía como institución.

Revisado con detenimiento el expediente, pronto se advierte que el requerimiento de la mandataria carece de razón, pues al revisar tanto el expediente como la publicidad al mandamiento de pago adiado el 22 de septiembre de 2020, se notificó por anotación en Estado No. 079 del 23 de septiembre de 2020, como bien se aprecia en el micro sitio de la rama judicial,

2020 - Rama Judicial

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-la-mesa/RS

INICIO INFORMACIÓN GENERAL CONTACTENOS DE INTERÉS VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Rama Judicial - Juzgados Civiles Municipales - JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - Inicio - Estados Electrónicos - 2520

ESTADOS | ESTADOS AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE

ESTADO No. 70 DEL 20 DE AGOSTO

ESTADO No. 069 DEL 14 DE AGOSTO

ESTADO No. 071 DEL 26 DE AGOSTO

ESTADO No. 072 DEL 28 DE AGOSTO

ESTADO No. 073 DEL 22 DE SEPTIEMBRE

ESTADO No. 074 DEL 4 DE SEPTIEMBRE

ESTADO No. 075 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

ESTADO No. 076 DEL 11 DE SEPTIEMBRE

ESTADO No. 077 DEL 16 SEPTIEMBRE

ESTADO No. 078 DEL 16 SEPTIEMBRE

ESTADO No. 079 DEL 23 DE SEPTIEMBRE

ESTADO No. 080 DEL 25 SEPTIEMBRE

ESTADO No. 081 DEL 30 SEPTIEMBRE

ESTADO No. 082 DEL 02 OCTUBRE

2018-00301 Niaga...pdf

3045994-7960-4f...zip

OFICIO 105.pdf

Mostrar todo

11:36 a. m.



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

Numero	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cambio
201900189	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LA FRADERIA CONSILIO CESADO FIA	DALEI CORTES DE GALLARDO	2020-09-23	1
201900211	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NEJCY MARIA HERRANDEZ RUIZ	2020-09-22	1
201900217	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	GABRIEL AGUIAR HOLDON	ANA CECILIA AYALA DE USAT	2020-09-22	1
201900408	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CONDONADO BILLO HORIZONTE	MARIA ROSYORA LUTERREZ MARTINEZ Y OTROS	2020-09-22	1
201900424	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARTHA JAMES ROSQUERA OCHOA	ARSEPINO CADENA AGUIRO Y OTROS	2020-09-22	1
201900498	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CONJUNTO VOLUNTARIO CAMPESINO FIA	RONALD FERRAN RODRIGUEZ CADAS	2020-09-22	1
201900503	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ASOCIACION HERRERA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TRIQUENDAMA	MARIA BRIGONIA ESPITIA SUAREZ	2020-09-22	1
201900530	VERBAL	GILBERTO FONSECA HERNANDEZ	JULIO CESAR VIVAS	2020-09-22	1
201900583	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSÉ RODRIGO PEREZ HERNANDEZ	LEONARDO LEONARDO CHAVEZ	2020-09-22	1
201900589	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	SAUL SOTEGON	ALEJANDRO BUCHOQUEZ MUÑOZ	2020-09-22	1
201900590	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA DEL CARMEN CAYENES DE VARGAS	JESUS AMBAL GOMEZ KAMEREZ	2020-09-22	1
201900592	VERBAL SUPLENDO	JAMES LOPEZ CASTRO	MARITA LEONOR RODRIGUEZ HERRANDEZ Y OTROS	2020-09-22	1
201900593	VERBAL SUPLENDO	FRANZUATO S.A.	LINDA KARLA PEREZ NUÑEZ	2020-09-22	1
201900593	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	OSANA LIBETH GARCIA VARGAS	LUZ PATRICIA RODRIGUEZ YILLANUEVA	2020-09-22	1
201900593	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HEPOLITO SARRIENTO MENDOZA	LEONEL GONZALEZ AYALA	2020-09-22	1
201900593	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN ALEXIS HERRERA GONZALEZ	2020-09-22	1
201900593	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CONJUNTO CAMPESINO FIE DE NORTE S.A.	YESSY CASTELLANOS PEDRAZA	2020-09-22	1

Con la debida inserción de la providencia.

ESTADO No. 073 DE 20 DE SEPTIEMBRE

- EJECUTIVO 2019-190 Noticia por conducta concluyente.pdf/1817e39-8d54-4e04-2e810003373
- EJECUTIVO 2019-211 TACITO.pdf/1c1334a16795c-481e-d73e-9c577d179e47
- 2019-217 Ordena seguir adelante.pdf/7a2022172-6a46-4177-4e66-5c8261e70459
- 2019-400 Ordena seguir adelante.pdf/9a4705a-4e61-4031-aa10-ae144122070c
- EJECUTIVO 2019-00434 Corte Traslada excepciones.pdf/89376-5cc7-4a07-4791-147e500277
- EJECUTIVO 201900434 tiene por contestado demanda.pdf/1e119909-be92-4d83-b66d-037c956a2e58
- EJECUTIVO 2019-00434 Decide reposic. y excepciones previas.pdf/70802969-c020-447c-e17e-838f8a20357a
- EJECUTIVO 2019-00592. Revoca Parcialmente.pdf/1830f2600-94ae-4e86-8662-c7482c433392
- VERBAL 2020-193Admite reintegro de menor cuantia CENA CA.pdf/127e9f1-90e6-442e-a97d-a6a170e95245
- PERTENENCIA 2020-189 Rechaza su sustrane. %C2%BB%20ten+debe+forma.pdf/1228a4cc-4f39-49a3-b690-6de7f153e870
- EJECUTIVO 2020-189 MANDAMIENTO.pdf/2e768c6b-d89f-40f9-888e-d7Aa211e691c
- EJECUTIVO 2020-190 MANDAMIENTO.pdf/e063f713-e375-4eca-806f-e138fe9e48f1
- VERBAL 2020-192 Inadmitir responsabilidad.pdf/0e2119f0-dc05-487f-9f41-6721e18c4c0a
- VERBAL 2020-209 Inadmitir.pdf/54000e7-3e79-479d-a88e-b700c022ae7
- EJECUTIVO 2020-213 Bate mandamiento.pdf/71e9342-9446-420e-9c4d-c4107c770033
- EJECUTIVO 2020-213 Inadmitir.pdf/613228c7-474a-4825-8798-d96765f77923
- EJECUTIVO 2020-218 MANDAMIENTO.pdf/1821e1803-4964-4964-475f-36f007204814
- EJECUTIVO 2020-218 Inadmitir ejecutivo.pdf/0898b15a-1716-4193-bca6-60a899a39a7
- 2020-00220 Inadmitir ejecutivo costas.pdf/00fa0511-47cc-40c3-4b4e-8bc108854303

Valga acotar que la misma información se avista en la página Projudix del Juzgado www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com.



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

Actualmente, y en virtud del oficio circular No. 628 librado por secretaría, las respuestas por parte de las entidades Bancarias objeto de la medida cautelar se han incorporado de manera paulatina, evidenciándose más bien tardanza con el acto procesal de la notificación, para cuyo efecto se requiere a la interesada, concediéndole un término de treinta (30) días, so pena de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b4018ae6e55e64d8066b5e9d6fab325bef7d6497944c942c51342746eb19e9b

Documento generado en 02/03/2021 03:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Parcelación Recreacional El Mirador
Demandados:	Cesar Augusto Giraldo Gómez y otra.
Radicación	253864003001 2021 00001 00
Decisión	Tiene en cuenta correo.

Visto el anterior informe secretarial, y cotejando el correo electrónico suministrado en el escrito de la demanda con el aportado en el memorial que antecede, se observa que no existe variación alguna de la dirección reportada. Pese a lo anterior, téngase en cuenta la dirección suministrada por el apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78187b1a209c0b05b09a1005e1f3c43bbc3f1d9ef0a7f59c56371eb60aa91994

Documento generado en 02/03/2021 03:49:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante:	Condominio Campestre La Traviata P.H.
Demandada:	Gloria Cecilia Cortés López
Radicación	253864003001 2021 00021 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada en tiempo y de forma completa; por lo tanto, analizados los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CONDominio CAMPESTRE LA TRAVIATA P.H.** y a cargo de la demandada **GLORIA CECILIA CORTÉS LÓPEZ (CC. 20.469.733)**, vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto correspondiente a las cuotas de administración de los meses enero a marzo de 2015, y de septiembre de 2015 a diciembre de 2020, por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$40.368.000,00), discriminados de la siguiente forma:

MES	AÑO	VALOR
enero a marzo	2015	\$ 463.000
septiembre	2015	\$ 535.000
octubre	2015	\$ 535.000
noviembre	2015	\$ 535.000
diciembre	2015	\$ 535.000
enero	2016	\$ 572.000
febrero	2016	\$ 572.000
marzo	2016	\$ 572.000
abril	2016	\$ 572.000
mayo	2016	\$ 572.000
junio	2016	\$ 572.000
julio	2016	\$ 572.000
agosto	2016	\$ 572.000
septiembre	2016	\$ 572.000

MES	AÑO	VALOR
abril	2018	\$ 648.000
mayo	2018	\$ 648.000
junio	2018	\$ 648.000
julio	2018	\$ 648.000
agosto	2018	\$ 648.000
septiembre	2018	\$ 648.000
octubre	2018	\$ 648.000
noviembre	2018	\$ 648.000
diciembre	2018	\$ 648.000
enero	2019	\$ 687.000
febrero	2019	\$ 687.000
marzo	2019	\$ 687.000
abril	2019	\$ 687.000
mayo	2019	\$ 687.000

octubre	2016	\$ 572.000
noviembre	2016	\$ 572.000
diciembre	2016	\$ 572.000
enero	2017	\$ 612.000
febrero	2017	\$ 612.000
marzo	2017	\$ 612.000
abril	2017	\$ 612.000
mayo	2017	\$ 612.000
junio	2017	\$ 612.000
julio	2017	\$ 612.000
agosto	2017	\$ 612.000
septiembre	2017	\$ 612.000
octubre	2017	\$ 612.000
noviembre	2017	\$ 612.000
diciembre	2017	\$ 612.000
enero	2018	\$ 648.000
febrero	2018	\$ 648.000
marzo	2018	\$ 648.000

junio	2019	\$ 687.000
julio	2019	\$ 687.000
agosto	2019	\$ 687.000
septiembre	2019	\$ 687.000
octubre	2019	\$ 687.000
noviembre	2019	\$ 687.000
diciembre	2019	\$ 687.000
enero	2020	\$ 728.000
febrero	2020	\$ 619.000
marzo	2020	\$ 619.000
abril	2020	\$ 619.000
mayo	2020	\$ 619.000
junio	2020	\$ 619.000
julio	2020	\$ 619.000
agosto	2020	\$ 619.000
septiembre	2020	\$ 619.000
octubre	2020	\$ 619.000
noviembre	2020	\$ 619.000
diciembre	2020	\$ 619.000

2. Por concepto de expensas extraordinarias vencidas, correspondientes a las cuotas autorizadas en asambleas del 14 de marzo de 2015, o de septiembre de 2017 y 17 de febrero de 2018, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.814.598,00).
3. Por concepto de multa de inasistencia sin justificación, por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.190.000,00).
4. Por los intereses moratorios causados por el capital referido en los numerales 1 al 3, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de vencimiento, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
(1-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158cb08c859bd913e89b68c3d7f220e83157a234564e72d205ad0db19052fd1e

Documento generado en 02/03/2021 03:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ERNESTO TORRES CUERVO
Accionada	COMPENSAR E.P.S. Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012021/00114-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA que en nombre propio propone el ciudadano **ERNESTO TORRES CUERVO**, en contra de la **E.P.S. COMPENSAR y MEDI-INSUMOS ESPECIALIZADOS S.A.** con domicilio principal en Bogotá D.C., en el caso de la primera, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Seguridad Social y a la Vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, **representadas por el Señor Gerente, Representante Legal y/o quien haga sus veces**, a la dirección donde funciona la oficina principal, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite y rindan un informe pormenorizado de los fundamentos fácticos que motivan el actuar tuitivo, sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TENER como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí decidido a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea97ad509e561923868459b45d1557d60fdd0325b8d67ac07f145ba9a4b81c1

Documento generado en 02/03/2021 03:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), dos (2) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	DESPACHO COMISORIO No. 00104
Procedencia	JDO. 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
Proceso	EJECUTIVO de Textrama en Liquidación Vs. Gloria Salamanca y Otro
Radicado	No. 253864003001 2019001999-00
Decisión	PROGRAMA FECHA

Con el propósito de continuar la diligencia de Secuestro suspendida en auto del 12 de enero pasado, se programa la hora de las 9 a.m. del día quince (15) de abril del año en curso.

Dese parte tanto a la auxiliar de la justicia Sra. MARÍA DEL PILAR CORTÉS HERNÁNDEZ, como a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a074e1167eb77a9517b0ac5bb93f4ba700c5735c4c6cd2b29afbcf675f5762

Documento generado en 02/03/2021 03:49:47 PM



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 028 Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rodrigo Alfaro Fonseca
Radicación	2021-2011
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 9 a.m. del próximo veintisiete (27) de abril del año en curso.

Nómbrese como secuestre al señor (a) Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f27757a5731e955cecf419a0163a2125f27d1b3d40fbbbd60d5b132ec97
b54b**

Documento generado en 02/03/2021 03:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luz Mireya Serrano
Radicación	253864003001 2017 - 0014200

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, la demandada LUZ MIREYA SERRANO, en el banco Mi Banco, antes Bancompartir. La medida se limita hasta por la suma de \$ 9.436.547.00.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**021d45b26c7820cd32be0ec36a32b0942cc0042e7465c1d22483261b99fa
25b7**

Documento generado en 02/03/2021 03:49:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Reinaldo Aguirre Castaño
Radicación	253864003001 2017 - 0016100

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, el demandado REINALDO AGUIRRE CASTAÑO, en el banco Mi Banco, antes Bancompartir. La medida se limita hasta por la suma de \$17.703.448.00.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745101b767ee49e941dfed32cf12ae12090304f45da5722d1aed57f631f05d3b
Documento generado en 02/03/2021 03:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Volterra Campestre P:H
Demandado	Ronald Fabián Rodríguez Casas
Radicación	253864003001 2019 - 00498 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20706876, denunciado como de propiedad del demandado RONALD FABIAN RODRIGUEZ CASAS.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades como las de designar secuestro y asignarle honorarios, al Señor Juez Civil Municipal (reparto) de Bogotá, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fca4d454b6ddaa656e7c4ba471d3e08a0bda55d5cb041d91abfb8acfa352338c
Documento generado en 02/03/2021 03:49:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

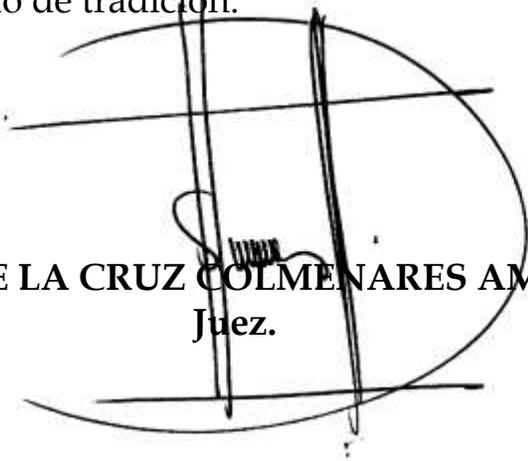
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Karla Jasmine Muñoz Molina
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001 2020 - 00237 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-32322, denunciado como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d9e3e8cd926cb34f5b43dd5d84678d71f72f4b54046add943b5f57af1ad
b3397**

Documento generado en 02/03/2021 03:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

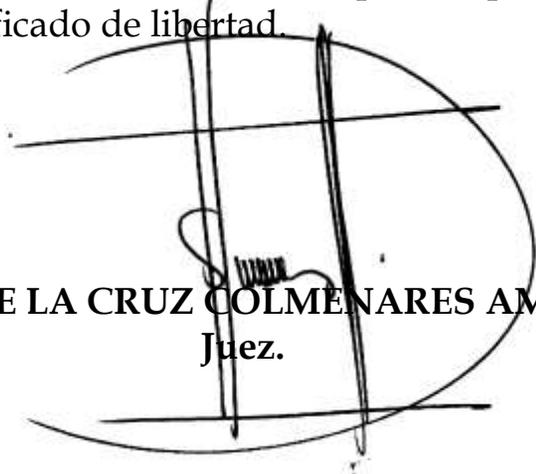
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emilce Herrera Bernal
Demandado	Nancy Angélica Zamora y otros
Radicación	253864003001 2021 - 0006600

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los inmuebles inscritos con el número de matrícula inmobiliaria 156-59449 y 156-59450, denunciado como de propiedad de la demandada NANCY ANGELICA ZAMORA PINZÓN.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b0ce10971bf4166edbc47266452587ba80db19c17ede9f2c1392df660e8
a348**

Documento generado en 02/03/2021 03:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Nelly García Useche
Radicación	253864003001 2021 - 0008700

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado que la pretensión segunda de la demanda adolece de claridad, pues no especifica con exactitud cuáles son las cuotas en mora vencidas que se están cobrando, para así mismo decidir sobre los intereses moratorios solicitados; igualmente, en la pretensión tercera no se indica la fecha en que se causaron los intereses moratorios del capital acelerado.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, abogado, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**458f491e259875c83e8cf337b2306fee9abf7ce627c20181fe7df110f7f
3524e**

Documento generado en 02/03/2021 03:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Flor Alba Soler Gómez
Radicación	253864003001 2021 -00091- 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, y a cargo de FLOR ALBA SOLER GÓMEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

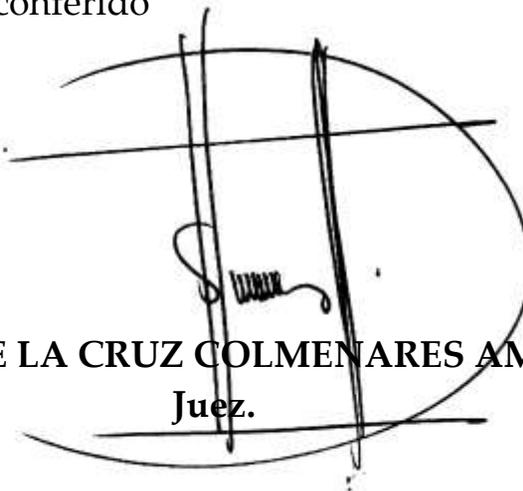
- 1) OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 8.370.000.00) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 031426100006633, allegado con la demanda, más los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- 2) OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 830.176.00) por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 12 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021.

- 3) SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00), por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 031426100006634, más los intereses moratorios a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 1999.
- 4) CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 41.987.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 12 de septiembre de 2019, al 12 de marzo de 2020. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiéndose a MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, abogada, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b55ce74077ec0f2f6065654c412ee1631172c14c4c5d7059044546d537bab8f4

Documento generado en 02/03/2021 03:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mayuri Parra Latorre
Radicación	253864003001 2021 - 0009200

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado que el poder conferido está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, adecuando el poder a este despacho Judicial, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**182b8dd42313c6ce5036ceff29fe6e560558357ef5d6fb7004dd
ecbef47e09b2**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Luis Neil Sosa Martínez y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00093 - 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de LUIS NEIL SOSA MARTINEZ y LEADY ALEXANDRA CAICEDO SALAZAR, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00), por concepto de capital adeudado, correspondiente al canon de arrendamiento causado en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, a razón de \$700.000.00, mensual.
- 2) UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento. Sobre costas se decidirá en oportunidad.
- 3) Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.
- 4) Tiénese a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81a92cfdcf956fa18bf5bbea28e02de7d92f8969f297982bc82a9e7382a02c8

Documento generado en 02/03/2021 03:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Luisa Fernanda Perdomo Becerra y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00094 - 00

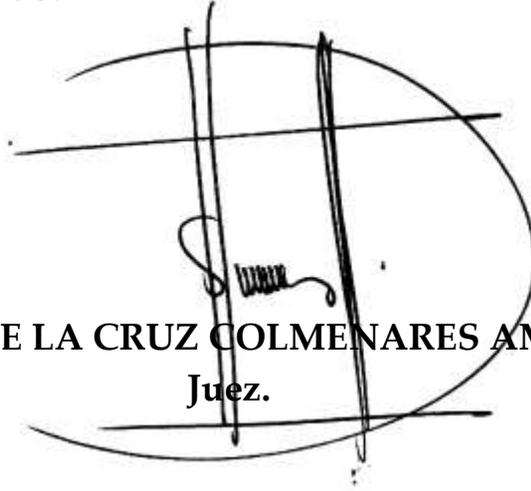
De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA y a cargo de LUISA FERNANDA PERDOMO BECERRA y MARIA DEL PILAR MENDEZ BECERRA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.950.000.00), por concepto de capital adeudado, correspondiente al canon de arrendamiento causados en los meses saldo del mes de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, a razón de \$650.000.00, mensual.
- 2) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento. Sobre costas se decidirá en oportunidad.
- 3) Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

4) Tiénese a EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Colmenares', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and partially obscured by the lines of the stamp.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17ecfbd5aeb33441fc09fdb1bea3a1b2a39795b7a134465b0d3af0f27ccbb48a

Documento generado en 02/03/2021 03:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Mírquez Mendoza
Radicación	253864003001202100009600
Decisión	Inadmite

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se adecue el poder presentado para dirigirlo a este despacho, pues el otorgado está destinado al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas.

Reconócese personería a JESSICA CARTAGENA OCHOA, abogada, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4583b792ab2af2b929696d10f101b3499462d2a4b68a53dd1c52610be1a279d9

Documento generado en 02/03/2021 03:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor Ltda.
Demandado	Oscar Hernán Correa Díaz y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00098- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LA SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN "LOR" LTDA., representada por LEONARDO ORTIZ RIVEROS, y a cargo de OSCAR HERNÁN CORREA DIAZ y PAOLA ANDREA CORREA DÍAZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 1.924.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses corrientes causados entre el 14 de noviembre de 2019 al 14 de septiembre de 2020 y los moratorios a partir del 15 de septiembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El abogado HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTAL, obra como apoderado general de la sociedad demandante, de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado, donde consta la inscripción de la respectiva escritura pública.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**605143158ff948f80b6619c1adcf6905ef2af4c471bba9bb3103aa21013c3
93f**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor Ltda.
Demandado	David Alexander Silva Fandiño y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00107 - 00

Previamente a decretar el embargo solicitado, tráigase el certificado que trata el art. 48 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ac556a50723a45bad1421f1e769ff2e12557e99da8d14ee346a805b0fce
2fb8**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Comercial Almacén Lor Ltda.
Demandado	David Alexander Silva Fandiño y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00107- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LA SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LTDA, REP. POR LEONARDO ORTIZ RIVEROS, y a cargo de DAVID ALEXANDER SILVA FANDIÑO y KAREN YULIETH PERILLA TORRES, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.459.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses corrientes causados entre el 12 de diciembre de 2019 al 12 de marzo de 2020, y los moratorios a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta cuando el pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénese a HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, abogado, como apoderado general de la sociedad demandante, de conformidad con el certificado de existencia y representación aportado, donde consta la inscripción de la respectiva escritura pública.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ccd05f3938dded639562cb00ef0b56e0eb13c887b9bdd946c796df410
a428f**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante	Cooptenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 0010900

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado que el certificado de tradición no se presentó dentro del término indicado en el numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a DEICY LONDOÑO ROJAS, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**372639596092ad9e16c3b187638e2cd0ad0848880b1eaf3d6e9ad8
4904b1c46e**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Héctor Escobar
Radicación	253864003001 2021 - 00110- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JULIO EDUARDO MEDINA y a cargo de HECTOR ESCOBAR, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 12 de junio de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a LUIS EDUARDO CALDERÓN CAMACHO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA
MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1ea07459afd44d5357af5bcde26031914a681885cf7ec08
c188f3bc1dcc72f

Documento generado en 02/03/2021 03:50:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	M E M O R I A L
Solicitante	BYRON L. SERRANO S.
Decisión	Ordena devolución dep. Jud.

Conforme la redacción del artículo 452, Ord. 4º, del Código General del Proceso, hágase la devolución al memorialista BYRON LEONARDO SERRANO SANDOVAL identificado con la C.C. No. 1.072.638.149 de Chía, de la suma de \$ 680.000,00, representada en el título de depósito judicial No. 432420000035967, consignado el 28 de enero último como “*postura para remate inmueble*”, dentro del proceso Ejecutivo Singular 2008/00292-00 de BANCOLOMBIA vs. JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2ce389cd341dabda4e6b22cc967ac8fcb362733341e8416040dbca50cce8a66

Documento generado en 02/03/2021 03:50:20 PM



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Alberto Ruiz Garzón
Radicación	2538640030012020019600
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 22 de octubre de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALBERTO RUIZ GARZÓN; se reconoció a JUAN DAVID RUIZ MUÑOZ, en su condición de cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder en el sucesorio a ANA ELVIA HUERTAS DE RUIZ, YANETH ROCÍO, DULFAÍN y ESPERAZA RUIZ HUERTAS, en su condición de cónyuge sobreviviente e hijas del causante, respectivamente

Con auto del 28 de enero de 2021, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la mortuoria, diligencia que se llevó a cabo el 10 de febrero pasado, donde se le impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por el interesado, presentando el respectivo trabajo el 18 de febrero, donde solicita que se apruebe de plano.

En consideración a que por la cuantía de los bienes no hay necesidad de dar parte a la DIAN y que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifi-

ca la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALBERTO RUIZ GARZÓN.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ab01c9379c3bd2494ce7d4467ef983dea0502311d34d4c13440de8ce
0a8be4**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

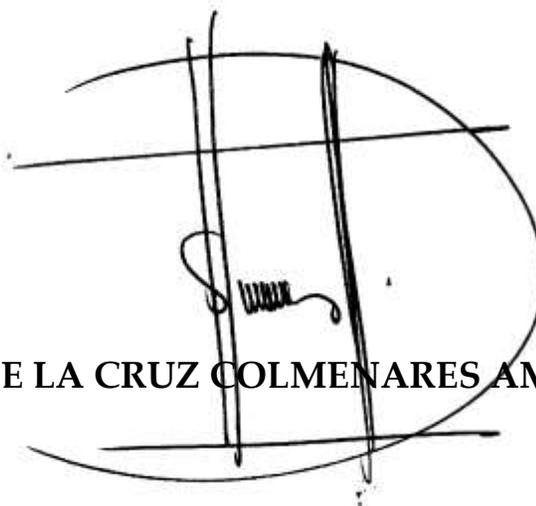
Proceso	Sucesión
Causantes	Isabel Gutiérrez García
Radicación	253864003001 2021 - 00078 - 00
Decisión	Admite demanda

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante ISABEL GUTIÉRREZ GARCÍA, fallecida en este municipio el primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019), lugar de su último domicilio
- 2) Reconocer como herederos a MARIELA PRIETO GUTIERREZ, JOSÉ IGNACIO PRIETO GUTIERREZ e HILDA GUTIERREZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de MARIELA PRIETO GUTIERREZ, JOSE IGNACIO PRIETO GUTIÉRREZ e HILDA GUTIERREZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0af852f1e4ce69a29eb4204071f897cd348aab5845cb673b72a604f0334
36a95**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	María Lilia Gómez de Cortés
Radicación	253864003001 2021 - 00108 - 00
Decisión	Admite demanda

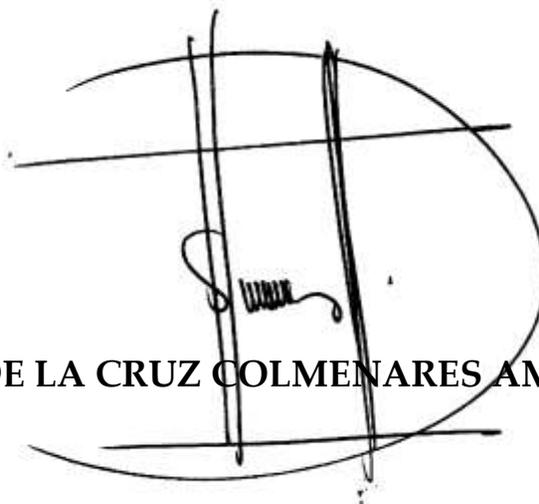
Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante MARIA LILIA GÓMEZ DE CORTÉS, fallecida en la ciudad de Bogotá, el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), pero quien tuvo su último domicilio en este municipio.
- 2) Reconocer como herederos a GLORIA ESPERANZA y JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS GÓMEZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5°. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) Reconócese personería a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de GLORIA

ESPERANZA Y JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS GÓMEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose de la Cruz Colmenares Amador', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is somewhat stylized and overlaps the circular shape.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f41e2c5fa0df7c39612a94793a8a30a40042d7a4db92de13a8ca83f2
c18d49d**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	José Joaquín Ovalle Castro
Radicación	253864003001 2018 - 00238 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración presentada, se corrió el respectivo traslado, sin reparto alguno dentro del término otorgado; así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación a la susodicha aclaración, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante JOSÉ JOAQUÍN OVALLE CASTRO.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6421b4a1281927c64527019aeedafb08e2e1112ee8686109692a16cd31d7df6

Documento generado en 02/03/2021 03:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Silvia Rodríguez Duque
Radicación	253864003001 2021 - 0007700

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado que no está dirigida a este Despacho Judicial, sino al Juzgado Promiscuo de Familia del lugar.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**492e80768651ba25f0c9cb3001b99bfecad8a7e704e154cccc7
959daee7d67e2**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Víctor Manuel Ángel Bohórquez
Radicación	253864003001 2021 - 0010100

Revisada la demanda y sus anexos se advierten por el Juzgado que no se presenta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, abogado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0af57163f3de5099397cb811ceeceb1edc9bd40b0be3b5252
15645f642967f

Documento generado en 02/03/2021 03:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	José Miguel Guayacundo
Radicación	253864003001 2021 - 0010300

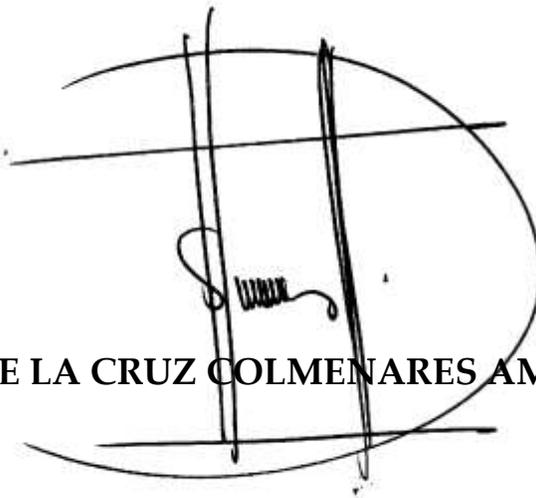
Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado que se presenta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días.

Tiénesse a LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, abogado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ce2eff1ec55579b3792331079cb6d6f4a9b3c1ba66f0e6740a9e4db
b8bea80**

Documento generado en 02/03/2021 03:50:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandantes:	María Sobeida Martínez Sanabria.
Demandada:	Carolina Sánchez Espejo.
Radicación	253864003001 2020 00197 00
Decisión	Procede Venta – Ordena Secuestro.

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, el cual concedió tres días a las partes surtiendo el traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, término dentro del cual no se presentó reparo alguno; en aplicación del artículo 407 del CGP, procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por MARÍA SOBEIDA MARTÍNEZ SANABRIA (CC. 39.667.064), tiene por objeto obtener la división material del predio denominado "LOTE 6 SAN FELIPE", ubicado en la Vereda Payacal de esta ciudad, identificado con la ficha catastral 25-386-00-02-0005-0754-000 y matrícula inmobiliaria 166-83401, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra la comunera CAROLINA SÁNCHEZ ESPEJO (CC. 38.144.680).

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue radicada el día 04 de septiembre de 2020, y mediante auto del 15 del mismo mes y año se admitió la demanda. En el auto admisorio se ordenó la respectiva inscripción en el folio de matrícula correspondiente y se ordenó oficiar a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

El día 06 de enero de 2020 (Anexo 11), mediante oficio DPM-GARG No. 0052-2021, la oficina de Planeación Municipal rindió el informe solicitado, manifestando la improcedencia de la subdivisión, en virtud de la aplicación de las normas de ordenamiento territorial (PBOT, acuerdo 005 del 2000), especialmente en lo que corresponde a las áreas mínimas de la UAF, la zona de ubicación del predio y el uso del suelo, las cuales limitan las divisiones materiales, ya que no pueden fraccionarse los predios por debajo de UNA (01) HECTÁREA.

El día 22 de septiembre de 2020, la demandada por intermedio de apoderada presentó escrito de contestación de la demanda, así como manifestó no tener

determinar el uso predominante del suelo en cada uno de los lotes propuestos, ni para determinar las condiciones especiales de área disponible respecto a la zona para ser dividida físicamente.

Sea lo primero advertir, que en el contenido de la experticia NO se afirmó la posibilidad de efectuar la división material del predio, y mucho menos se valoró la limitación del uso del suelo para estos fines, a la luz del PBOT. Igualmente en el respectivo proyecto de partición, obrante a folios 65 a 68, no se hizo referencia alguna respecto del PBOT, ni se efectuó manifestación alguna durante el traslado del concepto emitido por Planeación Municipal, que permita considerar la procedencia de la pretensión formulada en el escrito de la demanda.

Vistos los anteriores argumentos, se hace necesario valorar el marco jurídico relacionado en este tipo de asuntos, empezando por las excepciones contenidas en la ley 160 de 1994, para efectuar fracciones de los predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar (UAF), las cuales se describen a continuación:

"a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha. (...)"

Como se observa en el expediente, ninguna de las excepciones se configura, ya que la escritura de compraventa de derechos de cuota no reúne los requisitos establecidos en los literales a), b) o c), ni el certificado de libertad y tradición acredita la condición d). Igualmente, tal como se refirió por parte de la oficina de planeación, el uso del suelo para la zona en la que se ubica el predio objeto de la presente acción, ***tiene como uso prohibido***, el loteo con fines de construcción de vivienda.

Para consolidar esta conclusión de la imposibilidad de división por vía de excepción, basta con revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en la que al analizar la Ley 160 de 1994, se determinó lo siguiente:

"El contenido de la Ley 160 de 1994 está orientado a dinamizar el mercado de tierras, (...).

*En la ley 160 de 1994 **también se adoptan medidas enderezadas a impedir que la parcelación de la tierra de lugar a la proliferación de minifundios que la***

¹ Sentencia, C-006 de 2002
DCF

Por tanto, las excepciones a la prohibición de parcelar la tierra en extensión menor a las Unidades Agrícolas familiares se avienen a los postulados constitucionales, pues no sólo responden a los altos intereses públicos o sociales de impedir la concentración de la propiedad o la desagregación antieconómica que genera el minifundio improductivo, sino que también reflejan el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como el cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y, consecuentemente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural, permitiendo garantizar el acceso progresivo a la propiedad dentro de una justicia social, democrática y participativa.

Esta Corporación ha precisado que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, y que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural, por consiguiente, son innumerables las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. Igualmente, esta Corte ha señalado que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización.”

Es así como las excepciones contenidas en la Ley 160 de 1994 no son una fórmula evasiva de la normatividad urbanística, de planeación y ordenamiento del territorio, que se emplea como alternativa de pseudo-interpretación legal para modificar el uso del suelo rural, de forma progresiva, convirtiendo tierras rurales en viviendas campestres, so pena de afectar el orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural.

Por el contrario, las referidas excepciones están diseñadas para que **los trabajadores agrarios** no siempre vivan en núcleos urbanos, sino que puedan construir sus habitaciones en terrenos propios, **aledaños a su zona de trabajo**, y además que ante la falta de un empleo agropecuario pueden desarrollar una actividad diferente en pequeños terrenos aptos para ello, aspectos que no se observan en el presente asunto.

Del mismo modo, el Decreto 1077 de 2015, en el numeral 1, del artículo 2.2.6.1.1.16, expresa:

“Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.”.

Como se observa, existe una directa relación de la autorización de la división pretendida con la UAF o en su defecto con las excepciones de la Ley 160 de 1994. Esta interpretación es incluso concordante con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 1469 de 2010, que dispone:

En cuanto al avalúo del inmueble, en consideración a que la vigencia del mismo de 1 año, que el aportado con el escrito de la demanda será tenido en cuenta para los efectos respectivos.

De llegar alguno o algunos de los comuneros a hacer uso del derecho de compra del bien materia del presente asunto, deberán estarse a lo que dispone el art. 414 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN MATERIAL PRETENDIDA, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en su lugar, DECRETAR la VENTA en pública subasta del bien objeto de la presente acción.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del predio rural, denominado "LOTE 6 SAN FELIPE", ubicado en la Vereda Payacal de esta ciudad, identificado con la ficha catastral 25-386-00-02-0005-0754-000 y matrícula inmobiliaria 166-83401, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. Para los fines respectivos, comisionese a la Inspección de Policía de esta ciudad, con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y de fijar honorarios. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para tal fin se comisiona al señor Inspector de Policía de este municipio, con amplias facultades. Líbresele despacho con los insertos necesarios.

Como Secuestre se designa a la señora María del Pilar Cortés Hernández, a quien se le comunicará el nombramiento por el comisionado y se le dará la respectiva posesión.

TERCERO: Acoger el avalúo del bien presentado con la demanda.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENA-
RES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICI-
PAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena va-
lidez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamen-
tario 2364/12

Código de verificación:
**25684e4f477ef13ed88aa430bb4af1976a8
0b6cc7756467a86cf6fa8ba6f4916**

Documento generado en
02/03/2021 04:15:25 PM

**Valide éste documento electrón-
ico en la siguiente URL: [https://proce-
sojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE-
lectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 001 Municipal
La Mesa

El anterior cargo de Notario por Estado - 2 MAR 2021
No. 013 Fecha
El Secretario(a).